

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00067-A

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Fundamental ordena: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Ley Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional dictamina: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”*;

Que, los literales j), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...]*

j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; [...]

t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;

u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento [...]”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] mm. El Estado garantizará la estabilidad laboral de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil mediante concursos de oposición y méritos, formación continua, profesionalizarían, categorización, ascenso, escalafón, atención psicosocial y garantías legales para el desempeño adecuado de sus funciones; así como proveerá de las herramientas técnicas, tecnológicas y plataformas virtuales que les permita cumplir con sus atribuciones, sea accediendo a información, derivando casos, coordinando acciones con los sistemas de protección y cualquier gestión que le permita cumplir con sus fundones conforme se establece en la presente Ley y su Reglamento.*”; (Sic)

Que, el artículo 50.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “**Departamento de Consejería Estudiantil.-** *El Departamento de Consejería Estudiantil es un organismo técnico, especializado, inter y multidisciplinario de las instituciones educativas encargado de implementar la atención y velar por el desarrollo integral de las y los estudiantes, con la participación y apoyo de la comunidad educativa; especialmente el acompañamiento de padres y madres de familia, sustentado en el interés superior del niño como principio, derecho y regla de procedimiento, así como los principios de corresponsabilidad y debida diligencia; y bajo el enfoque de derechos, inclusión, género, intergeneracional, interculturalidad, movilidad, interseccionalidad y plurinacionalidad en garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades.*

El proyecto de vida integral definido en esta Ley y en concordancia con todos los estándares que progresivamente desarrolle este concepto será una herramienta que los Departamentos de Consejería Estudiantil observarán para la ejecución de sus funciones.”;

Que, el artículo 50.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil.-** *Las atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil para el cumplimiento de sus funciones son las siguientes:*

a. Asesorar a la institución educativa en la implementación de estrategias para contribuir en la construcción de relaciones pacíficas y armónicas, en el marco de una cultura de paz y no violencia, garantizando una amplia participación de la comunidad educativa.

b. Promover en común con la comunidad educativa, espacios dignos, participativos y seguros; así como el desarrollo y la implementación participativa de los planes y programas de prevención de los factores de riesgo individual, psicosocial, comunitario y en emergencias naturales y antrópicas.

c. Asesorar a la comunidad educativa para establecer acciones participativas de prevención de vulneraciones y promoción de derechos, así como la detección, intervención, derivación, referencia y contra referencia, y seguimiento de casos provenientes de situaciones de riesgo psicosocial, violencia, exclusión o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de los protocolos dispuestos por las autoridades rectoras: para cuyo efecto se establecerán hojas de ruta con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Sistema de Inclusión Económica y Social, Sistema de Salud, otros sistemas de protección, instancias administrativas, la Defensoría del Pueblo y órganos especializados de la administración de justicia;

d. Brindar apoyo a las y los estudiantes en los procesos de orientación vocacional, profesional y ocupacional comprende el conjunto de acciones de acompañamiento educativo, psicológico, social y de asesoramiento individual y grupal dirigido a las y los estudiantes de las instituciones educativas para que, de manera individual y con base en el autoconocimiento y la información disponible, tomen decisiones vocacionales y profesionales adecuadas como parte de la construcción de su proyecto de vida.

e. Coordinar acciones participativas de prevención de vulneraciones y promoción de derechos, tomando en consideración la opinión de niños, niñas y adolescentes, así como de acciones de cooperación con los profesionales de apoyo encargados de los procesos que impulsan las Unidades de Apoyo a la Inclusión en las instituciones educativas.”;

Que, el artículo 50.6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: **“Del funcionamiento desconcentrado de los Departamentos de Consejería Estudiantil.- La Autoridad Educativa Nacional promoverá de manera progresiva la implementación del Departamento de Consejería Estudiantil en las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades; para el efecto, cada profesional de los Departamentos de Consejería Estudiantil atenderá un máximo de cuatrocientos cincuenta estudiantes, cantidad que deberá bajar progresivamente para brindar una atención de calidad y calidez y conforme la tasa de matrícula de la institución educativa. [...]”;**

Que, el artículo 50.7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: **“Departamento de Consejería Estudiantil Distrital.- El Departamento de Consejería Estudiantil Distrital es un organismo técnico, especializado ínter y multidisciplinario, que forma parte de las Direcciones Distritales de Educación. responsable de impulsar procesos de coordinación, apoyo, asesoría, seguimiento, articulación y constitución en el territorio de los Departamentos de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas núcleos y enlazadas, para una adecuada atención y desarrollo integral de las y los estudiantes conforme lo establece la Ley y el Reglamento General.**

Los Departamentos de Consejería Estudiantil Distrital coordinarán acciones con las Unidades de Apoyo a la Inclusión con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de sus funciones.

El Departamento de Consejería Estudiantil Distrital promoverá la articulación de los Departamentos de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas en su circunscripción, para fortalecer sus capacidades y competencias en el cumplimiento de sus funciones.”;

Que, el artículo 50.8 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: **“Red Distrital de Departamentos de Consejería Estudiantil.- La red distrital de Departamentos de Consejería Estudiantil constituye el espacio interinstitucional de los Departamentos de Consejería Estudiantil presentes en las instituciones educativas del Distrito; cuya finalidad es fortalecer sus capacidades y competencias para el cumplimiento de sus funciones, a través del intercambio de información, conocimientos, experiencias y estrategias.**

La Autoridad Educativa Nacional, a través del Departamento de Consejería Estudiantil

Distrital promoverá la articulación de la red de Consejerías Estudiantiles con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Sistema de Inclusión Económica y Social, Sistema de Salud, otros sistemas de protección, instancias administrativas, la Defensoría del Pueblo y órganos especializados de la administración de justicia.”;

Que, el artículo 50.9 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: **“Sobre el personal de los Departamentos de Consejería Estudiantil.- El Departamento de Consejería Estudiantil deberá contar con profesionales en inclusión, ciencias de la educación con mención en psicología educativa, psicopedagogía y otras carreras afines que permitan el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley.”;**

Que, el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *Profesionales de la educación.- Son profesionales de la educación los siguientes: a. Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil [...];*

Que, el artículo 281 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: **“Modelo de gestión.- La Autoridad Educativa Nacional emitirá el Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), en donde se definirá las acciones concretas de gestión de estas entidades, tanto a nivel de instituciones educativas como a nivel Distrital.”;**

Que, el artículo 282 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: **“Funciones.- Será responsabilidad de los profesionales de la educación que integran los Departamentos de Consejería Estudiantil, lo siguiente:**

a. Dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

b. Brindar acompañamiento y seguimiento psicosocial a estudiantes de instituciones educativas de modalidad presencial, semipresencial o a distancia, conforme a los parámetros que determine la Autoridad Educativa Nacional;

c. Acompañar, orientar y brindar asesoramiento a toda la comunidad educativa para articular acciones conjuntas que promuevan el desarrollo y bienestar integral de la población estudiantil para fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje en el ejercicio pleno de sus derechos;

d. Generar junto con inspectores y subinspectores o la máxima autoridad educativa, espacios que permita a la comunidad educativa establecer acuerdos para la resolución pacífica de conflictos y la construcción de una cultura de paz y convivencia armónica;

e. Coordinar acciones al interno de la institución educativa y con otras instancias para implementar estrategias que ayuden a la población estudiantil en la toma de decisiones con respecto a la construcción de sus proyectos de vida integrales; f. Generar acciones y estrategias orientadas a toda la comunidad educativa para el ejercicio pleno de los derechos humanos y hábitos de vida saludable para el fortalecimiento del desarrollo integral del estudiantado;

g. Asesorar a docentes y familiares sobre las diferentes problemáticas o situaciones de riesgo que pueden presentarse a lo largo del proceso educativo desde una perspectiva etaria, fomentando de esta forma buenas prácticas educativas y la corresponsabilidad en el bienestar del estudiante, bajo los enfoques de inclusión y de derechos;

- h. Asesorar, participar y contribuir en el proceso de acompañamiento socioemocional en la institución educativa;*
- i. Implementar estrategias participativas en la comunidad educativa para la prevención de vulneración de derechos y prevención de riesgos psicosociales enfocados al desarrollo de factores protectores en el ámbito educativo y familiar;*
- j. Implementar acciones que fortalezcan la capacidad de respuesta inmediata y oportuna de las instituciones educativas frente a situaciones de vulneración o violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo;*
- k. Acompañar en el desarrollo de las acciones para atender a las necesidades de estudiantes que han sido víctimas de cualquier tipo de vulneración de derechos en el marco de la protección integral que contemple la detección, intervención, derivación y seguimiento;*
- l. Generar y articular, con el resto de los miembros de la comunidad educativa acciones que permitan que las y los estudiantes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o riesgo, reciban atención integral para reestablecer su estado de bienestar y su (re)integración a la institución educativa, en garantía de su integridad física y emocional favoreciendo a su permanencia, continuidad y culminación de su proceso educativo;*
- m. Coordinar con las áreas jurídicas, Juntas Distritales de Resolución de Conflictos y demás áreas de los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación los procesos de traslado de estudiantes en situación de vulnerabilidad a otras instituciones educativas;*
- y,*
- n. Otras funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento.*

La Autoridad Educativa Nacional determinará las responsabilidades específicas para los roles de los profesionales del DECE, sobre la base de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y las funciones establecidas en este Reglamento.”;

Que, el artículo 283 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “**Roles de los profesionales en los DECE.-** Los profesionales de los departamentos de consejería estudiantil ejercerán los roles de analistas o coordinadores.”;

Que, el artículo 284 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: “**Requisitos para cumplir con los roles en el DECE.-** Los profesionales que conforman los Departamentos de Consejería Estudiantil cumplirán los siguientes requisitos para ocupar los roles que a continuación se detallan:

1. Analista DECE Institucional: Contar con título de tercer nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología educativa, psicología clínica, trabajo social o afines.

2. Coordinador DECE Institucional:

- 1. Contar con doce (12) años de experiencia como Analista DECE institucional;*
- 2. Contar con un título de cuarto nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología educativa, psicología clínica, trabajo social o afines; y,*
- 3. Estar ubicado, como mínimo, en categoría 4 del escalafón para profesionales del DECE.*

3. Analista DECE Distrital:

1. Contar con título de tercer nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología educativa, psicología clínica, trabajo social o afines; y,
2. Contar con mínimo cuatro (4) años de experiencia como Analista DECE institucional.

b. Coordinador DECE Distrital:

1. Contar con doce (12) años de experiencia como analista DECE institucional,
 2. Contar con un título de cuarto nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología educativa, psicología clínica, trabajo social o afines; y,
 3. Estar ubicado al menos en la categoría 4 del escalafón para profesionales del DECE.
- Los roles de Coordinador DECE Institucional, Analista y Coordinador DECE Distrital, serán designaciones temporales y, podrán cumplir con las funciones de estos roles durante máximo cuatro (4) años. Este proceso para las asignaciones de Coordinador DECE Institucional, Analista y Coordinador DECE Distrital será definido por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, indica: “**Jornada laboral para profesionales del DECE.-** La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta (40) horas reloj, distribuidas de la siguiente manera: seis (6) horas diarias, cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante, hasta cumplir las ocho (8) horas reloj diarias, podrá realizarse dentro de la institución y consistirá en formación permanente, pedagógica y psicosocial; asesoría a familias y comunidad educativa; gestión de articulación territorial; trabajo en la comunidad; planificación y coordinación de área; y, otras actividades contempladas en la normativa secundaria emitida por la máxima autoridad.”;

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, con respecto a las condiciones para el traspaso, establece en su inciso final: “[...] *Específicamente, en caso de exceso del personal DECE, el Nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional; es decir, cuando no se cumpla con la proporción determinada por la Autoridad Educativa Nacional entre el número de profesionales DECE y el número de estudiantes, podrá disponer directamente el traspaso dentro del mismo distrito para la reubicación de partidas de profesionales DECE, previo análisis y justificación técnica del Departamento de Consejería Estudiantil Distrital y de la respectiva área de planificación de la Dirección Distrital de Educación.*”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, indica: “**Décimo Cuarta.-** Los profesionales de la educación que se encuentren vinculados al proceso de enseñanza-aprendizaje o acompañamiento psicoemocional, podrán solicitar hasta por dos (2) ocasiones el cambio entre escalafones, para lo cual deberán cumplir con la metodología y requisitos que determine la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00010-A de 16 de marzo de 2023 la Máxima Autoridad Educativa expidió el “*Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil*”, que es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de los sostenimientos público, fiscomisional y particular a nivel nacional.

Que, el referido Acuerdo, dispone en la Disposición General Cuarta, lo siguiente: “**CUARTA.-** Para el proceso de designación de los roles de Analista DECE Distrital, Coordinador DECE Institucional y Coordinador DECE Distrital, los requisitos relativos tanto al número de años de experiencia en calidad de “Analista DECE Institucional”, como a estar ubicado dentro de la escala correspondiente, serán validados a través de:

1. Años de experiencia brindando atención psicosocial o psicológica a estudiantes de una institución educativa de cualquier sostenimiento y modalidad;
2. Años de experiencia brindando atención psicosocial o psicológica como profesional de Departamentos de Consejería Estudiantil o bajo las denominaciones previas de dichas unidades; y,
3. Años de experiencia brindando atención psicológica a estudiantes mediante el ejercicio profesional particular o como parte de una organización con estos fines.”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2023-037 de 27 de septiembre de 2023, el Ministro de Trabajo resolvió expedir la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los profesionales de los departamentos de Consejería Estudiantil – DECE del Ministerio de Educación, en el que indicó:

“**Artículo 1.-** Determinar la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ministerio de Educación, conforme a la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA (USD.)	ESCALA NACIONAL DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO	
		GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil	817	Servidor Público 1	7
Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 1	901	Servidor Público 2	8
Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 2	986	Servidor Público 3	9
Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 3	1.086	Servidor Público 4	10
Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 4	1.212	Servidor Público 5	11
Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 5	1.412	Servidor Público 6	12

”; (Sic)

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial señalado *ut supra*, dispone: *La Autoridad Educativa Nacional efectuará la ubicación de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil que a la entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren bajo la Ley Orgánica del Servicio Público o bajo el escalafón docente y que formen parte de estos departamentos, en una de las denominaciones de puesto constantes en el artículo 1 de la presente Resolución, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y ascenso que, para el efecto emita el mencionado ente rector.*

Que, las Disposiciones Generales Primera y Segunda, del Acuerdo Ministerial referido en el considerando precedente, señala:

“Primera.- *Para el caso de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil con nombramiento permanente y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren bajo la Ley Orgánica del Servicio Público o bajo el escalafón docente, y cuya remuneración mensual unificada sea mayor a la establecida en el proceso de ubicación determinada en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución; dicho profesional se mantendrá como sobrevalorado hasta que su puesto ascienda en la*

escala y por ende también su remuneración; siempre que el titular del puesto permanezca como tal.

Segunda.- La Autoridad Educativa Nacional regulará los requisitos de ubicación, ingreso y ascenso de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, en concordancia con lo determinado en la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa legal aplicable para el efecto.”; (Énfasis fuera del texto original)

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00083-A de 19 de noviembre de 2023, la Máxima Autoridad Educativa dispuso las siguientes delegaciones en lo relacionado a los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil:

“Art. 1.- DELEGAR a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para que en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, elabore y actualice el perfil profesional para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil conforme la normativa vigente.

Art. 2.- DELEGAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que realice las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para que los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil que actualmente cuentan con nombramiento permanente bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público pasen al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en observancia a las actuales disposiciones legales.

Una vez culminado el proceso de cambio de régimen laboral de las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil con nombramiento permanente hacia el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, será la encargada de realizar el estudio y ubicación de estos profesionales dentro de las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución No. MDT-2023-037, de conformidad con el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad educativa nacional.

Art. 3.- DELEGAR a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para que en coordinación con la Coordinación General Administrativa y Financiera y con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, defina la normativa y procedimientos para el ingreso de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil a través de la modalidad de contratos ocasionales, nombramientos provisionales y nombramientos permanentes.

Art. 4.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo será la encargada de la planificación, difusión y ejecución de los concursos de méritos y oposición de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil para su ingreso a través de nombramiento permanente, con base en la normativa que para el efecto expedida por la autoridad educativa nacional.

Art. 5.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo será la encargada de autorizar, previa ejecución del proceso correspondiente, el ingreso de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil a través de contratos ocasionales y nombramientos provisionales.

Art. 6.- DELEGAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera que, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, realice el análisis correspondiente a fin de que la autoridad educativa nacional regule la jornada laboral de los profesionales DECE que pasarán del régimen LOSEP al régimen de la Ley

Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 7.- DELEGAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección de Talento Humano, realizar la planificación y ejecución de los procesos de desvinculación de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil por acogerse a los beneficios de la jubilación, de conformidad a la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.”;

Que, consta el Informe técnico de justificación para la emisión del Acuerdo Ministerial que regula a los Departamentos de Consejería Estudiantil Nro. DNEDBV-2024-324-IT de 09 de septiembre de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Educación para la Democracia y Buen Vivir y aprobado por el Subsecretario de Innovación Educativa y el Buen Vivir, en el que concluyó lo siguiente:

“(…) la emisión de un acuerdo ministerial que regule el escalafón, asignación de cargos y jornada laboral de los Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil es esencial para regular de manera adecuada el funcionamiento de los DECE, promoviendo la estabilidad laboral de sus profesionales, asegurando su desarrollo profesional mediante un escalafón claro, y mejorando la organización de su trabajo diario.

Además, se alinea con las disposiciones legales establecidas en la LOEI y su Reglamento, así como con el Modelo de Gestión de los DECE, garantizando así una atención integral y de calidad a los estudiantes del sistema educativo.”; y, asimismo, recomendaron:

“6. RECOMENDACIONES

Se recomienda publicar acuerdo ministerial que regule el escalafón, asignación de cargos y jornada laboral de los Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil en los mecanismos institucionales pertinentes, así como realizar la socialización de este instrumento con todos los territorios a nivel nacional.

También se sugiere incorporar las siguientes disposiciones transitorias:

- *La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, será responsable del desarrollo de un programa de inducción para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la publicación de este instrumento.*
- *La Dirección Nacional de Talento Humano, en articulación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, realizarán las gestiones correspondientes para realizar el cambio de régimen laboral de los profesionales DECE que al momento de emisión de este Acuerdo se encuentran vinculados bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de este instrumento.”;*

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2024-01709-M de 09 de septiembre de 2024, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió para aprobación del Viceministro de Educativa el Informe Técnico Nro. DNEDBV-2024-324-IT de 09 de septiembre de 2024, e indicó lo siguiente:

“(…) Las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) son reconocidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2021) y su Reglamento (2023), como personal educativo.

Con este antecedente, conforme lo establecido en el Instructivo para el procedimiento de elaboración de Acuerdos Ministeriales, Interministeriales e Interinstitucionales, me permito solicitar a usted la aprobación del Informe Técnico Justificativo Nro. DNEDBV-2024-324-IT y el proyecto de acuerdo ministerial que regule el escalafón, asignación de cargos y jornada laboral de los Profesionales de los Departamentos de

Consejería Estudiantil, en su calidad de personal educativo clave para la atención integral a las y los estudiantes.

Cabe señalar que, el mencionado proyecto de acuerdo ministerial ha sido trabajado en articulación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Coordinación General de Gestión Estratégica, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, a través de las Direcciones que a ellas pertenecen en función de sus competencias. (...);

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2024-01709-M de 12 de septiembre de 2024, el Viceministro de Educativa dispuso al Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Autorizado. Proceder de acuerdo a normativa legal vigente.”;

Que, es necesario que esta Ministerio de Educación regule el escalafón de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil a fin de que cuente con un equipo de profesionales técnico, especializado, inter y multidisciplinario, siendo deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones administrativas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; artículo 22 literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA

Expedir la Normativa para Regular el escalafón, asignación de cargos y jornada laboral de los Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil.

TÍTULO I

GENERALIDADES

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. - Objeto: El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto regular el escalafón, la asignación de cargos y la jornada laboral de las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, en concordancia con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa legal aplicable para el efecto.

Artículo 2. - Ámbito: Las disposiciones de este Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las instancias competentes del Ministerio de Educación y sus niveles desconcentrados, así como para las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil que forman parte del Ministerio de Educación.

TÍTULO II

DEL ESCALAFÓN DE LOS PROFESIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL

Artículo 3. - Categorías del escalafón de los profesionales de los departamentos de Consejería Estudiantil: El escalafón de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil del Ministerio de Educación está compuesto por seis (6) categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes:

Categoría 1. Esta categoría se destinará exclusivamente a la vinculación de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil bajo la figura de contrato ocasional o nombramiento provisional. Dicha categoría no será considerada para procesos de ascenso o promoción, cuya denominación será Profesional de Departamento de Consejería Estudiantil y le corresponderá la remuneración equivalente a Servidor Público 1. Los requisitos para la contratación de esta categoría responderán a los lineamientos que la Autoridad Educativa Nacional expedirá para el efecto.

Categoría 2. Es la categoría de ingreso a la carrera educativa pública para todos los ganadores de concursos de mérito y oposición para profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil convocados por la Autoridad Educativa Nacional, cuya denominación será Profesional de Departamento de Consejería Estudiantil 1 y le corresponderá la remuneración equivalente a Servidor Público 2.

Para el ingreso a esta categoría será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a. Formación académica: Título de tercer nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología educativa, psicología clínica, trabajo social y afines según lo establecido en el catálogo de títulos definida por la Autoridad Educativa Nacional.

b. Tiempo de servicio: Certificar mínimo seis (6) meses de experiencia, incluyendo prácticas preprofesionales, como profesional de Departamento de Consejería Estudiantil de cualquier sostenimiento, atención psicosocial, inclusión y atención a grupos de atención prioritaria o población en situación de vulnerabilidad.

En el lapso de los seis (6) primeros meses el profesional del departamento de consejería estudiantil deberá participar en un programa de inducción, establecido por la Autoridad Educativa Nacional, lo cual será un habilitante para ascender a la categoría 3.

Categoría 3. Es la primera categoría de ascenso para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, que hayan ingresado por categoría 2, cuya denominación será Profesional de Departamento de Consejería Estudiantil 2 y le corresponderá la remuneración equivalente a Servidor Público 3.

Para ser parte de esta categoría será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a. Formación académica: Título de tercer nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología educativa, psicología clínica, trabajo social y afines según lo establecido en el

catálogo de títulos definida por la Autoridad Educativa Nacional.

b. Desarrollo profesional: Haber aprobado al menos trescientas treinta (330) horas de la programación de cursos definida por el Nivel Central y formación permanente externa regulada por la Autoridad Educativa Nacional relativa a los estándares de desempeño profesional.

c. Tiempo de servicio: Certificar mínimo cuatro (4) años de experiencia en la carrera como Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil, no se considerarán los años de experiencia previa con los que se ingresó a la carrera.

d. Resultados en los procesos de evaluación: Haber obtenido en las pruebas de desempeño profesional correspondientes a su función la calificación requerida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el ascenso a la categoría de Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 2.

Categoría 4. Es la segunda categoría de ascenso para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, cuya denominación será Profesional de Departamento de Consejería Estudiantil 3 y le corresponderá la remuneración equivalente a Servidor Público 4.

Para ascender a esta categoría, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formación académica: Título de tercer nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología educativa, psicología clínica, trabajo social y afines según lo establecido en el catálogo de títulos definida por la Autoridad Educativa Nacional.

b. Desarrollo profesional: Haber aprobado al menos trescientas treinta (330) horas de la programación de cursos definida por el Nivel Central y/o formación permanente externa regulada por la Autoridad Educativa Nacional relativa a los estándares de desempeño profesional.

c. Tiempo de servicio: Certificar mínimo ocho (8) años de experiencia en la carrera como Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil, no se considerarán los años de experiencia previa con los que se ingresó a la carrera.

d. Resultados en los procesos de evaluación y otros requisitos: Haber obtenido en las pruebas de desempeño profesional correspondientes a su función la calificación requerida por la Autoridad Educativa Nacional para el ascenso a la categoría de Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 3 y demás requisitos establecidos por la autoridad educativa nacional.

Categoría 5. Es la tercera categoría de ascenso para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, cuya denominación será Profesional de Departamento de Consejería Estudiantil 4 y le corresponderá la remuneración equivalente a Servidor Público 5.

Para ascender a esta categoría, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formación académica: Título de tercer nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología educativa, psicología clínica, trabajo social y afines según lo establecido en el catálogo de títulos definida por la Autoridad Educativa Nacional.

b. Desarrollo profesional: Haber aprobado al menos cuatrocientas (400) horas de la programación de cursos definida por la Autoridad Educativa Nacional; y formación permanente externa regulada por la Autoridad Educativa Nacional relativa a los estándares de desempeño profesional.

c. Tiempo de servicio: Certificar mínimo doce (12) años de experiencia en la carrera como Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil, no se considerarán los años de experiencia previa con los que se ingresó a la carrera.

d. Resultados en los procesos de evaluación y otros requisitos: Haber obtenido en las pruebas de desempeño profesional correspondientes a su función la calificación requerida por la Autoridad Educativa Nacional para el ascenso a la categoría de Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 4 y demás requisitos establecidos por la autoridad educativa nacional.

Categoría 6. La cuarta categoría de ascenso para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, cuya denominación será Profesional de Departamento de Consejería Estudiantil 5 y le corresponderá la remuneración equivalente a Servidor Público 6.

Para ascender a esta categoría, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formación académica: Título de tercer nivel en los campos de Educación, Ciencias Sociales o Salud y Bienestar, cuyas carreras estén asociadas con psicología general, psicología educativa, psicología clínica, trabajo social y afines según lo establecido en el catálogo de títulos definida por la Autoridad Educativa Nacional.

b. Desarrollo profesional: Haber aprobado al menos cuatrocientas (400) horas de la programación de cursos definida por el Nivel Central y formación permanente externa regulada por la Autoridad Educativa Nacional relativa a los estándares de desempeño profesional y un (1) programa de formación-aplicación (acompañamiento psicosocial a estudiantes), definidos por la Autoridad Educativa Nacional. Estos programas exigen dar evidencia de cómo se aplicó lo aprendido.

c. Tiempo de servicio: Certificar mínimo dieciséis (16) años de experiencia en la carrera como Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil, no se considerarán los años de experiencia previa con los que se ingresó a la carrera.

d. Resultados en los procesos de evaluación y otros requisitos: Haber obtenido en las pruebas de desempeño profesional correspondientes a su función la calificación requerida por la Autoridad Educativa Nacional para el ascenso a la categoría de Profesional del Departamento de Consejería Estudiantil 5 y demás requisitos establecidos por la autoridad educativa nacional.

e. Haber cumplido por al menos cuatro (4) años alguno de los roles temporales establecidos en el artículo 284 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

TÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN DE ROLES A NIVEL DISTRITAL E INSTITUCIONAL

Artículo 4. - Proceso de Asignación del Coordinador DECE Distrital: La asignación del/la Coordinador/a DECE Distrital estará a cargo de la Red Distrital de Departamentos de Consejería Estudiantil, en cumplimiento con la normativa vigente y bajo la supervisión de la máxima autoridad distrital, conforme al Modelo de Gestión DECE.

Artículo 5. - Proceso de Asignación del Analista DECE Distrital: La asignación del/la Analista DECE Distrital estará a cargo del Departamento de Consejería Estudiantil Distrital; en cumplimiento con la normativa vigente y bajo la supervisión de la máxima autoridad distrital, conforme al Modelo de Gestión DECE. Este proceso de asignación será opcional y dependerá de la necesidad, la cual se determinará en función de los siguientes criterios:

- **Número y dispersión de Instituciones Educativas:** Cuando la cantidad de instituciones educativas bajo la jurisdicción distrital supere la media asignada a cada distrito a nivel nacional o cuando existan varias instituciones educativas de difícil acceso o ubicadas en zonas de alta dispersión geográfica.
- **Cantidad de Estudiantes:** La población estudiantil total, especialmente en distritos con alta concentración de estudiantes en situación de vulnerabilidad.
- **Complejidad de los Casos:** La frecuencia y complejidad de los casos psicosociales que requieren intervención, incluyendo situaciones de vulneración de derechos y riesgos psicosociales.
- **Capacidad de Gestión:** La carga de trabajo actual del equipo de DECE Distrital y la necesidad de fortalecer la gestión y el acompañamiento a las instituciones educativas.

Artículo 6. - Proceso de Asignación del Coordinador DECE Institucional: La asignación del Coordinador DECE estará a cargo del Departamento de Consejería Estudiantil Distrital, en cumplimiento con la normativa vigente y conforme al Modelo de Gestión DECE.

Artículo 7. - Duración de la Asignación: La Asignación para los roles de Coordinador y Analista DECE tendrá una duración de cuatro (4) años.

Los profesionales que hayan cumplido su período podrán postular para un nuevo período de conformidad a lo establecido en el Modelo de Gestión DECE.

TÍTULO IV

DE LA JORNADA LABORAL Y VACACIONES DE PROFESIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA JORNADA LABORAL

Artículo 8. - Tiempo y modalidades de dedicación: La jornada laboral ordinaria semanal de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil será de cuarenta (40) horas reloj, es decir, ocho (8) horas diarias, distribuidas de la siguiente manera:

Para los roles de analista DECE Institucional y Coordinador DECE Institucional:

a. Tiempo de dedicación para el acompañamiento y seguimiento psicosocial: Seis (6) horas dedicadas a actividades de acompañamiento y seguimiento psicosocial a estudiantes. Estas actividades deben estar planificadas en el plan estratégico y en el plan de acción. Pueden ejecutarse tanto dentro como fuera de la institución educativa, si el acompañamiento es extramural. Para coordinadores de los Departamentos de Consejería Estudiantil, incluye la participación en la Red Distrital de Consejería Estudiantil. En instituciones semipresenciales o a distancia, el acompañamiento debe organizarse fuera del horario de clases presenciales o sincrónicas, salvo en casos de intervención psicosocial emergente. La atención inmediata tiene prioridad en casos de vulneración de derechos.

b. Tiempo de dedicación para otras atribuciones: Dos (2) horas destinadas a actividades de formación permanente, pedagógica y psicosocial; asesoría a familias y comunidad educativa; gestión de articulación territorial; trabajo en la comunidad; planificación y coordinación de área; y cuidado y autocuidado. Estas actividades deben planificarse, especificando el lugar donde se realizarán, priorizando la institución educativa.

Para el rol de Analista DECE Distrital:

a. Tiempo de dedicación para el acompañamiento y seguimiento psicosocial: Seis (6) horas dedicadas a actividades de acompañamiento y seguimiento psicosocial a estudiantes de las instituciones educativas de 1 a 50 estudiantes que se les ha asignado.

b. Tiempo de dedicación para la atención en la dirección distrital: Seis (6) horas dedicadas a la ejecución de las funciones en el marco del apoyo, asesoría, seguimiento y articulación con los Departamentos de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas de su jurisdicción.

c. Tiempo de dedicación para otras atribuciones: Dos (2) horas destinadas a actividades de formación permanente, pedagógica y psicosocial; asesoría a familias y comunidad educativa; gestión de articulación territorial; trabajo en la comunidad;

planificación y coordinación de área; y cuidado y autocuidado. Estas actividades deben planificarse, especificando el lugar donde se realizarán, priorizando realizarse en la Dirección Distrital.

Para el rol de Coordinador DECE Distrital:

Ocho (8) horas destinadas a la gestión organizacional de su departamento y los departamentos de consejería estudiantil de su Distrito.

Artículo 9. - Distribución de las actividades de los Departamentos de Consejería Estudiantil institucionales: Las/los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil podrán realizar sus actividades en instituciones educativas, tanto núcleo como enlace.

Cuando se genera la necesidad de crear un Departamento de Consejería con la finalidad de garantizar la atención y acompañamiento psicosocial para estudiantes se pueden constituir Departamentos de Consejería Estudiantil tanto en los distritos educativos como en instituciones educativas, respetando el artículo 50.6 del reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el cual se menciona que cada profesional atenderá un máximo de 450 estudiantes.

Las instituciones que cuentan con más de 120 estudiantes (Pluridocentes mayores) podrán solicitar la constitución de un Departamento de Consejería Estudiantil, el cual será denominado como **núcleo**. Los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil de estas instituciones podrán brindar atención en otras instituciones que cuentan con 51 a 120 estudiantes hasta completar los 450 estudiantes para atención, estos departamentos se denominarán de **enlace**.

Para el enlace de las instituciones educativas se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- Distancia: 7.5 Km de distancia
- Acceso: Que exista facilidades de acceso para la atención.
 - Tiempo de desplazamiento: No superior a 1 hora
- Número de estudiantes: No debe superar los 450 estudiantes para atención.

La máxima autoridad de la institución educativa como responsable de la distribución de los tiempos de dedicación del personal de los Departamentos de Consejería Estudiantil dentro y fuera de la institución educativa, en concordancia con la normativa legal vigente y los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, garantizará una distribución equitativa y justa de las actividades de los profesionales DECE para el cumplimiento de la totalidad de la jornada laboral semanal y será responsable de evitar una sobrecarga laboral.

En el caso del personal DECE que labore en instituciones educativas que cuentan con Departamentos de Consejería Estudiantil tanto núcleo como de enlace, se deberá generar una propuesta para la atención de estas, la cual deberá ser construida por el Coordinador DECE Institucional y revisada por las autoridades institucionales y el Departamento de Consejería Estudiantil Distrital para su aprobación, tomando en cuenta la necesidad de

cada institución educativa.

En el caso del personal DECE que labore en instituciones educativas que cuentan con más de una jornada, la propuesta de distribución de la jornada deberá ser construida por el Coordinador DECE Institucional y revisada por la autoridad institucional y el Departamento de Consejería Estudiantil Distrital.

Artículo 10. - Horarios de Trabajo del personal de los Departamentos de Consejería Estudiantil en instituciones educativas: El horario de trabajo de los profesionales del DECE será definido por la máxima autoridad de la institución educativa, en coordinación con el Departamento de Consejería Estudiantil núcleo, conforme al Modelo de Gestión de los DECE. El horario deberá acordarse en función de las ocho (8) horas de tiempo de dedicación, responderá a las necesidades del establecimiento educativo y las jornadas existentes en este, según el siguiente detalle:

a. En instituciones educativas con una sola jornada, se deberá acordar el ingreso y salida del funcionario dentro del horario de funcionamiento de la institución, podrá desarrollarse en los siguientes horarios sugeridos:

Jornada Matutina:

- 07H00 a 16H00
- 07H30 a 16H30
- 08H00 a 17H00

Jornada Vespertina:

- 11H00 a 19H00
- 12H00 a 20h00

Jornada Nocturna:

- 13H00 a 21h00
- 14H00 a 22H00

b. En instituciones educativas que operen con más de una jornada (matutina, vespertina, nocturna) el ingreso y salida podrán realizarse dentro de una o más jornadas. La máxima autoridad deberá optimizar la gestión del tiempo y los espacios en los que interactúan los profesionales del DECE, alineando sus actividades con las necesidades institucionales.

En caso de desacuerdo sobre el horario laboral, la autoridad de la institución educativa deberá solicitar la intervención del Departamento de Consejería Estudiantil Distrital para definir el horario más adecuado.

Artículo 11. - Horario de trabajo del personal de los Departamentos de Consejería Estudiantil en Distritos Educativos: Para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil a nivel distrital, el cumplimiento de las ocho (8) horas diarias deberán distribuirse entre los días de atención en las instituciones educativas y en la dirección distrital.

Artículo 12. - Cumplimiento de la jornada y horario laboral fuera de la Institución Educativa: El personal de los Departamentos de Consejería Estudiantil podrá cumplir parte de su jornada laboral fuera de la institución educativa cuando las circunstancias lo requieran. Esto se justificará por las siguientes razones:

a. Acompañamiento Psicosocial Extramural: Para ofrecer un seguimiento y acompañamiento psicosocial efectivo, el personal de los Departamentos de Consejería Estudiantil podrá desplazarse fuera de la institución educativa para atender a estudiantes y sus familias en sus entornos naturales, donde las intervenciones serán más pertinentes y efectivas.

b. Articulación con Otros Servicios: El personal de los Departamentos de Consejería Estudiantil frecuentemente colabora con otras entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, y servicios comunitarios. El cumplimiento de parte de la jornada fuera de la institución educativa debe permitir una mejor articulación y coordinación con estos actores, optimizando los resultados de las intervenciones.

c. Atención a Casos Emergentes: En situaciones de vulneración de derechos o emergencias psicosociales, el personal de los Departamentos de Consejería Estudiantil podrá desplazarse para brindar atención inmediata donde sea necesario para responder de manera oportuna y efectiva a las necesidades de los estudiantes.

En todos los casos, las actividades realizadas fuera de la institución educativa deberán estar planificadas y autorizadas previamente, asegurando que se cumplan los objetivos de los Departamentos de Consejería Estudiantil y se mantenga la integridad de la jornada laboral. Salvo la atención a casos emergentes, debido a su naturaleza podrá ser regularizada posterior a su ejecución.

En caso de que el cumplimiento de la jornada y horario de laboral fuera de la institución educativa requiere de movilización, esta deberá ser proveída por la Dirección Distrital correspondiente a su jurisdicción, ya sea a través de asignación de transporte institucional, gestión con otras instituciones y/o asignación o devolución de los valores correspondientes, según los procedimientos pertinentes para el efecto.

Artículo 13. - Asignación de Responsabilidades y Prioridades en la Jornada Laboral: Dentro de la jornada ordinaria de trabajo de cuarenta (40) horas semanales no se podrán asignar funciones o actividades distintas a las establecidas para los Departamentos de Consejería estudiantil en la normativa vigente, por lo cual se deberán observar las siguientes disposiciones:

a. Asignación de actividades: Los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil no deberán ser asignados a desarrollar períodos pedagógicos.

b. Actividades compartidas: En caso de que los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil participen en la gestión de actividades o programas en colaboración con otros profesionales de la educación, deberán hacerlo según los lineamientos de la presente normativa, sin que esto implique un aumento de horas en su jornada ordinaria de trabajo.

c. Atención prioritaria: La atención psicosocial inmediata será siempre la prioridad para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, especialmente en casos de vulneración de derechos u otros riesgos psicosociales, en concordancia con su rol especializado.

CAPÍTULO II

DE LAS VACACIONES DE PROFESIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 14. - Días de vacaciones: Los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil gozarán de treinta (30) días de vacaciones, los cuales deberán ser tomados, conforme el cronograma del Régimen Escolar al que pertenecen las instituciones educativas asignadas.

Artículo 15. - Periodo de vacaciones: La Autoridad Educativa Nacional incorporará en el cronograma de cada año lectivo de cada Régimen Escolar un período de treinta (30) días durante las vacaciones de los estudiantes, para que los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil puedan gozar de sus vacaciones.

Artículo 16. - Acumulación de vacaciones: Los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil no podrán acumular vacaciones. Es obligatorio el goce de sus días de vacaciones durante el período establecido cada año lectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La asignación de los roles temporales a los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil se realizará conforme a lo establecido en el Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil expedido por la máxima Autoridad Educativa mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-010-A de 16 de marzo de 2023.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, con el soporte metodológico de la Dirección Nacional de Procesos, desarrollarán los requerimientos funcionales del módulo para la gestión del personal de los Departamentos de Consejería Estudiantil en el Sistema de Gestión Docente o el que se establezca para tal efecto, y posteriormente la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación desarrollará el módulo para la gestión del personal DECE en función al cronograma acordado luego de contar con los requerimientos funcionales.

La Coordinación General Administrativa y Financiera gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas el presupuesto necesario para la creación progresiva de las partidas presupuestarias para el ingreso de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, y conforme a lo determinado en la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Ley

Orgánica de Educación Intercultural.

TERCERA.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, emitirán los lineamientos que regulen el proceso de ingreso de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales.

CUARTA.- La Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa que regule los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera educativa pública de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, así como, para el ascenso y recategorización, en atención a la normativa vigente, conforme al escalafón establecido en el presente acuerdo.

QUINTA.- Los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, una vez cumplidos cuatro (4) años en la categoría 6 del escalafón DECE, podrán solicitar el ingreso a la carrera docente pública en la categoría que les corresponda, conforme a los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General de aplicación, en especial lo determinado en la Disposición General Décimo Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa aplicable.

SEXTA.- Para el caso de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil con nombramiento permanente y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren bajo la Ley Orgánica del Servicio Público o bajo el escalafón docente, y cuya remuneración mensual unificada sea mayor a la establecida en el proceso de ubicación determinada en este instrumento; se mantendrán como personal sobrevalorado hasta que su puesto ascienda en la escala y por ende también su remuneración; siempre que el titular del puesto permanezca como tal.

SÉPTIMA.- Los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil que, a la entrada en vigencia de esta normativa, cuenten con vacaciones a su favor, deberán planificar el goce de las mismas durante el período de vacaciones de los estudiantes. Aquellos profesionales que no cumplan con el período de vinculación necesario para disfrutar de sus treinta (30) días de vacaciones el primer año, gozarán del número de días proporcionales que les corresponda durante el período establecido de ese año lectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, será responsable del desarrollo de un programa de inducción para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la publicación de este instrumento.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, en articulación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, realizarán las gestiones correspondientes para realizar el cambio de régimen laboral de los profesionales DECE que al momento de emisión de este

Acuerdo se encuentran vinculados bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de este instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**